

Política de Certificación de Grupo de Productores Comunitarios (CGG) (A-7)

1. Propósito

Para definir los requisitos de cualificaciones y estructuras internas, sistemas y procedimientos de inspección que un Grupo de Productores Comunitarios (CGG) debe satisfacer e implementar para ser certificado por OCIA International, Inc. Esta política también aplica para cualquier CGG contratado.

2. Definiciones

Acuerdo de Productores CGG: Un acuerdo firmado por cada productor en el CGG en el cual acuerdan el aplicar y cumplir con los Estándares relevantes del o los programas de los que solicitan certificación, las regulaciones internas y cooperar con las inspecciones internas y externas anualmente. El acuerdo también especifica las responsabilidades del sistema de administración para los productores.

CGG Contrato: Cualquier CGG que esta indirectamente certificado por OCIA a través de otro operador o instalación certificada por OCIA.

Plan de Conversión: Un documento escrito que contiene las prácticas que se llevarán a cabo durante un período determinado de tiempo requerido por OCIA. Este plan contiene las medidas de control que garantizan la segregación del producto en categoría de transición. OCIA requiere que se prepare un plan de conversión para ciertos programas de certificación, por ejemplo, LPO, UE, RTPO.

Inspecciones Externas: Inspecciones de certificación anuales del CCG por un inspector aprobado por OCIA quien este actualmente aprobado para inspeccionar CGGs y aprobado para el tipo de operación a ser inspeccionada (ejemplo, granja, ganado, procesamiento, etc.).

Comité de Certificación Interna (ICC): Instancia del SCI que revisa, evalúa y califica imparcialmente a cada productor a través de inspecciones internas documentadas. Los miembros del ICC no deben tener conflicto de interés con los productores que evalúan.

Oficial de control interno (ICO): La o las personas responsables de asegurarse de que las políticas y regulaciones del sistema interno de control están siendo seguidas.

Sistema de Control Interno (SCI): Un sistema de gestión de calidad interna implementado en el CGG para monitorear objetivamente el funcionamiento interno de

sus operaciones, para capacitar, inspeccionar y educar a los miembros del CGG en cuanto a prácticas de agricultura orgánica, los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación y su correcta aplicación, manteniendo el cumplimiento de los programas/equivalencias solicitados y comprar y distribuir insumos y recursos de producción y manejo compartidos. El SCI se asegura que no haya conflicto de interés entre las diferentes instancias en la estructura del grupo.

Administrador del Sistema de Control Interno: Cargo que es exigido por la regulación UE 2018/848 Artículo 36 quien es el administrador del SCI. No puede combinarse con un puesto de inspector interno. El Administrador es responsable de asegurar que se completen todas las acciones indicadas en la Política como responsabilidad del SCI. El administrador es el enlace entre el grupo y OCIA.

Regulaciones internas: Reglas internas adoptadas por la cooperativa de los productores acorde con sus políticas internas que incorporan todos los requisitos indicados en esta política. Como mínimo, esta regulación será consistente con los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación, sin embargo, el grupo podrá tener requisitos más estrictos en sus regulaciones internas. El reglamento interno debe contener una cláusula que prohíba que los inspectores internos, los oficiales de control interno y los miembros del Comité de Certificación Interna tengan conflicto de interés con los productores a quienes inspeccionan, supervisan o evalúan.

Manual de Regulaciones Internas: Un manual del SCI que contiene todas las regulaciones de gobernanza interna del CGG que son adicionales a los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación. También contiene las sanciones a ser aplicadas cuando ocurran incumplimientos con las regulaciones internas.

Inspector Interno: La o las personas responsables de llevar a cabo las inspecciones internas. El inspector interno no debe tener conflicto de interés con los productores que inspecciona.

Sistema de Administración: La estructura administrativa responsable de todo el CGG, incluyendo la supervisión de prácticas orgánicas y la certificación del CGG a través de la administración del Sistema de Control Interno, y el mercadeo del grupo.

Unidad de Producción: Campo o grupo de campos, operaciones de producción/manipulación donde se lleva a cabo producción orgánica usando un plan de sistema orgánico bajo la administración y responsabilidad de la una misma persona o entidad legal (asociación,

corporación, sociedad, cooperativa, etc.). Para UE 2018/848 refiérase al artículo 3, número 9 y 10.

Sanciones: Acciones correctivas llevadas a cabo por el CGG para detener o corregir cualquier práctica que no cumpla con los Estándares relevantes de el o los programas que solicitan certificación, o las regulaciones internas del grupo.

Inspecciones de Muestra: Inspección de un número calculado de los campos en la unidad de producción (CGG) por el inspector durante inspecciones externas de acuerdo con una evaluación de riesgo realizada por OCIA basada en la capacidad del SCI para garantizar la integridad orgánica en las prácticas agrícolas, cultivos, cosecha y productos de los miembros del grupo.

Productores “T₃”: Productores en su último año de transición que son elegibles para certificación y que pueden ser certificados después de la inspección externa.

Asesor Técnico: Persona experta en prácticas orgánicas, conocedora de las normativas orgánicas incluyendo los reglamentos internos de las operaciones CGG. Contratado para asesorar a los miembros productores del CGG. Este individuo puede actuar como un inspector interno, pero no realizar inspecciones internas en los subgrupos/comunidades donde brinda asesoría técnica.

Auditorias Testigo: Inspecciones internas observadas por Inspectores aprobados por OCIA mientras se lleva a cabo la inspección externa. Inspectores aprobados por OCIA deben ser testigos de más de una inspección interna llevada a cabo por cada inspector interno activo y la evaluación se basará en la capacidad del inspector interno para detectar riesgos potenciales en las prácticas, cultivo, cosecha y productos del miembro inspeccionado.

3. Requisitos de Cualificaciones

Para calificar como un Grupo de Productores Comunitarios, el CGG debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

3.1 El grupo deberá consistir en productores con sistemas de producción agrícola similares. Dentro del sistema, los productores/cosechadores deben:

- a) Demostrar compromiso con prácticas de agricultura uniformes y sustentables apropiadas para su región geográfica, que reflejen un enfoque consistente de cultivo; y
- b) Estar ubicados en la misma área geográfica (por ejemplo, mismo estado, provincia). El factor importante es que se espera que las condiciones que tienen influencia sobre todos los miembros del grupo sean razonablemente similares a lo largo de la región, los productores llevan a cabo prácticas agrícolas similares y la proximidad

entre ellos significa que el SCI puede llevar una gestión efectiva de los productores. Para UE 2018/848 los productores deben estar en un mismo país.

- c) Para UE 2018/848 ser productores que, además, pueden contar con procesamiento, preparación o colocar sus productos en el mercado (por ejemplo, los productos que cultivan).
- d) Solo ser parte de un grupo para un producto determinado, incluidas las actividades relacionadas con ese producto específico.

3.2 Estar organizado como una entidad legal.

3.3 Bajo todos los programas excepto UE 2018/848 las ventas de productos certificados por OCIA de cada productor/cosechador deberá ser de menos de \$15,000 dólares. Si las ventas de productos certificados por OCIA es de entre \$15,000 y \$50,000 dólares por dos años consecutivos, se requerirá una inspección externa individual del productor/cosechador. Si las ventas son mayores a \$50,000 dólares, se requerirá una certificación individual.

a) **Para UE 2018/848**, el tamaño máximo del grupo es de 2000 operadores. El grupo solo puede conformarse por miembros cuyo costo de certificación individual represente más del 2 % del volumen de facturación de cada miembro o producción estándar de producción orgánica de cada miembro cuyo volumen de facturación anual de producción orgánica no supere los 25 000 EUR o cuya producción estándar de producción orgánica no supere los 15 000 EUR al año; o

b) que cada uno de los miembros tenga unidades de producción de un máximo de 5 hectáreas o de 0.5 hectáreas de invernaderos.

3.4 La unidad de producción, incluidas las subunidades como campo, parcela, área de cosecha de cultivos silvestres o instalaciones, debe estar bajo el control del grupo de productores organizado como una entidad legal que puede ser propietaria, hereditaria, arrendataria o tener contratos de alquiler a través de directrices comunitarias locales o regionales.

3.5 La administración del CGG debe estar centralizada. Debe estar formalmente organizada como un grupo de mejora de cosecha o el CGG debe promocionar su producto a través del mismo administrador. En ninguna instancia podrán los productores individuales usar la certificación del CGG independientemente, tal como promocionar producto orgánico certificado fuera del grupo. Es crítico que la administración del CGG coordine el mercadeo de este, para permitir la supervisión del flujo del producto.

- 3.6** El SCI debe evaluar y documentar objetivamente que los productores del grupo cumplan con los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación. Adicionalmente, el SCI debe ser capaz de hacer respetar todos los aspectos de las Regulaciones Internas del grupo, incluyendo las inspecciones internas anuales de todos los miembros del CGG.
- 3.7** Los productores/cosechadores del CGG deben adoptar la Política de no uso de sustancias prohibidas y tecnología genéticamente modificada, como se definen en los estándares correspondientes.
- 3.8** A los CGGs que se les han impuesto los requisitos por incumplimientos que conciernen a su sistema de control interno (SCI), OCIA les podrá requerir que no incorporen a nuevos miembros al grupo hasta que las deficiencias hayan sido corregidas y esto sea verificado durante una inspección externa hecha por un inspector y verificado por el Equipo de Decisión de Certificación (CDT).
- 3.9** La certificación de CGG también podrá incluir la certificación de procesamiento simple en finca o de almacenamiento (como se define en la Directriz 5.1.1.3) que puede ser usado por los productores del grupo o por terceras partes independientes.
- 3.10** Cuando los servicios de producción orgánica brutos excedan \$150,000 dólares anualmente, se llevará a cabo una inspección separada anualmente, para certificar los aspectos de procesamiento o almacenamiento de los CGGs como una entidad independiente, separada del CGG como unidad de producción.
- 3.11** Las instalaciones para el procesamiento y/o almacenamiento contratadas deberán ser inspeccionadas y certificadas por separado. OCIA verificará que exista un contrato y un certificado orgánico vigente para los programas orgánicos aplicables.
- 3.12** Las Operaciones/Compañías que proveen servicios de consultoría, apoyo financiero o que adquieren productos de dichos productores no pueden organizarse bajo el alcance de grupo de productores.
- 3.13** La participación en la operación de grupo de productores está limitada a aquellos miembros del grupo que comercializan su producción orgánica solo a través del grupo, a menos que la operación/compañía este certificada individualmente, excepto que:
- 3.13.1 Bajo UE 2018/848, los miembros del grupo solo pueden comercializar como miembros del grupo (EU 2021/1698.10.c); no pueden certificarse por separado y comercializar por su parte y a la vez ser parte de un grupo. Los miembros que tienen ventas suficientemente grandes como para ser certificados por

separado no pueden comercializar como parte del grupo bajo la UE. Consulte también 3.3 (a) ya que es posible que los miembros grandes no sean elegibles para ser parte del grupo.

3.14 Al firmar el Acuerdo de CGG para el Sistema de Control Interno, el grupo debe aceptar seguir los requisitos y políticas en la Política de Certificación de Grupo de Productores Comunitarios (CGG).

3.15 Si un grupo compra cosechas no orgánicas de otras fuentes para venderlo en el mercado convencional, debe tener un sistema sólido para mantener la separación de la cosecha no orgánica del de su propia producción de orgánica. Esto incluirá la separación física, así como documentación clara. Estas actividades serán auditadas por OCIA. Si el grupo está solicitando certificación para cualquier programa que prohíba la producción paralela (por ejemplo, UE) y están comprando/vendiendo cosecha no orgánica, se le denegará ese programa.

3.16 Para RTPO, si un grupo tiene producción paralela, toda la producción debe pasar por un período de transición de 5 años para ser considerada orgánica. Si está ocurriendo producción paralela, la operación no puede dedicarse simultáneamente a la producción de la misma especie de cultivo o animales (por ejemplo, abejas). Como resultado de esto, los grupos que producen cultivos perennes no pueden dedicarse a la producción paralela.

3.17 Para RTPO, el grupo debe solicitar la certificación y ser inspeccionado al inicio del período de transición (T1).

4 Sistema de Administración de Grupo de Productores Comunitarios

Cada CGG tendrá una estructura administrativa (incluyendo la supervisión de las prácticas orgánicas y el programa de certificación) a través de la administración e implementación de un Sistema de Control Interno y de mercadeo para el grupo.

Un Sistema de Control Interno completo debe ser implementado antes de que las inspecciones externas sean solicitadas.

Bajo UE 2018/848 el grupo debe tener un Administrador del SCI que cumpla con las tareas descritas en el artículo 36 del reglamento, además de cualquier otra tarea en los actos delegados y de ejecución. El Administrador es responsable de asegurar que se completen todas las tareas del SCI indicadas en esta Política, además de las que se le asignan explícitamente.

5 Regulaciones Internas

El SCI y sus oficiales son responsables del desarrollo, documentación y de hacer cumplir como mínimo las

regulaciones internas del CGG como se definen en la sección 2 bajo “Definiciones”. Estas regulaciones internas deben ser entregadas a OCIA Internacional como parte del proceso de solicitud para determinar el cumplimiento de los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación.

6 Sistema de Control Interno

6.1 El CGG debe establecer e implementar un Sistema de Control Interno (SCISCI).

6.1.1 El SCI debe ser definido por el CGG, incluyendo la estructura, miembros, funciones y responsabilidades de todo el personal, requisitos mínimos para servir en el SCI, y las cualificaciones de los miembros del SCI.

6.1.2 Las funciones y responsabilidades del SCI deben ser claramente estipuladas en el manual de control interno.

6.1.3 El o los oficiales de control interno deben estar instruidos y ser conocedores del lenguaje, cultura y prácticas de agricultura de la comunidad, así como de los Estándares, Directrices y Políticas de OCIA y las pautas relevantes para el o los programas que solicitan certificación.

6.1.4 El oficial de control interno podrá ser miembro del sistema de administración, pero él o ella también podrá ser cualquier persona que cumpla con el criterio mencionado anteriormente.

6.1.5 El SCI y sus oficiales son responsables de desarrollar, documentar y de hacer cumplir, como mínimo, las Regulaciones Internas mencionadas más adelante.

6.1.6 Estas Regulaciones Internas deben ser entregadas a OCIA para determinar el cumplimiento de los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación.

6.1.7 El SCI es adecuado y efectivo cuando es funcional y tiene la capacidad para cumplir los requisitos establecidos en las políticas (por ejemplo, requisitos de acreditación, políticas de OCIA y sus propias normas internas) y estándares requeridos para CGG.

6.1.8 El Apéndice 3 (Directrices para la Revisión de Expedientes de CGG) incluye puntos de control del SCI, la Documentación y Registros, y la Estructura Organizacional del CGG. Este será utilizado por OCIA para ayudar a determinar si el SCI es adecuado y efectivo y el CGG es funcional. Cuando un SCI muestra múltiples problemas críticos, el SCI puede ser inefectivo.

6.1.9 En casos en que el Especialista de Certificación decida que el SCI puede no ser efectivo, se seguirá el proceso de acción adversa.

6.2 Elementos de un SCI

Esto se refiere a las herramientas con las que un sistema de garantía de calidad documentado permite el control interno del programa orgánico certificado.

6.2.1 Algunos de los elementos necesarios de un Sistema de Control Interno son:

- a) Una estructura de administración documentada;
- b) Un reporte de inspección interna documentado;
- c) Regulaciones internas;
- d) Historiales de Campo;
- e) Mapas de Campo y para RTPO debe incluir datos de georreferenciación y detallar los límites e identificar las áreas de riesgo.
- f) Un plan de conversión para aquellos productores en período de conversión/transición;
- g) La persona o personas responsables del SCI incluyendo a inspectores internos;
- h) Un compromiso formal por parte de los productores para seguir los estándares y procedimientos relevantes definidos en la sección 6.3.2;
- i) El uso de sanciones internas;
- j) La capacitación provista al personal e inspectores internos;
- k) Una lista actualizada de productores, incluyendo miembros en transición/conversión, suspendidos/removidos, sancionados, retirados, etc;
- l) Protocolos de Inspección anual (solicitud, Plan/Perfil de Sistema Orgánico, afidávits, etc.);
- m) La presencia de un comité de certificación interna como se define en 6.5;
- n) Procedimiento interno de evaluación de riesgos, cubriendo criterios para identificar miembros y unidades de producción de alto riesgo;
- o) Procedimiento interno para atender quejas, incluyendo cómo el personal está protegido de represalias;
- p) Para RTPO, diagramas de flujo para cada procedimiento; y
- q) Para RTPO, un catálogo de incumplimientos de las normas nacionales sobre producción orgánica y medidas o sanciones a llevar a cabo en contra de los productores o miembros del SCI.
- r) Para RTPO, contratos o vínculos contractuales con personal del SCI o una declaración jurada si miembros del grupo están en la estructura del SCI.
- s) Para RTPO un plan operativo anual del SCI.

6.3 Requisitos de Admisión

6.3.1 El SCI debe desarrollar e implementar requisitos generales para la admisión de productores al CGG que incluya una inspección inicial y cómo se determina el cumplimiento.

a) El SCI debe definir criterios de proximidad geográfica para los miembros del grupo de productores y las unidades de producción. Los criterios deben garantizar el cumplimiento grupal de la normativa solicitada.

6.3.2 Cada productor debe firmar un acuerdo con el SCI en el cual se describe los derechos y responsabilidades de los productores. En el acuerdo:

a) El productor se compromete a aplicar y cumplir los estándares relevantes.

b) Participar en el SCI y cumplir con los procedimientos del mismo, incluidas las tareas y responsabilidades que les asigne el SCI y la obligación de mantener sus registros;

c) Permitir el acceso a las unidades de producción e instalaciones (incluyendo áreas utilizadas para productos no orgánicos) y estar presente durante las inspecciones internas que lleven a cabo los inspectores del SCI e inspecciones externas realizadas por OCIA;

d) Poner a disposición del SCI todos los documentos y registros y firmar la ficha de la inspección interna.

e) Permitir y cooperar con las inspecciones internas y externas anualmente;

f) Aceptar e implementar las acciones correctivas en casos de incumplimientos de acuerdo con la decisión del SCI u OCIA dentro del plazo establecido;

g) Informar de inmediato al SCI sobre sospechas de incumplimiento.

6.3.3 Cada productor orgánico debe recibir una inspección interna anualmente antes de ser elegible para certificación orgánica (vea 6.4 Inspecciones Internas).

6.3.4 Los miembros del CGG no deberán usar materiales prohibidos según la Lista de Materiales de los programas de certificación solicitados.

6.3.5 Los productores bajo el programa orgánico deben declarar todas las aéreas que están bajo administración orgánica, transicional y convencional.

6.3.6 Solo las cosechas certificadas pueden ser comercializadas como orgánicas y usar el sello correspondiente.

6.3.7 Los nuevos productores que quieran formar parte de un grupo deberán ser presentados a OCIA desde un inicio con la solicitud de certificación orgánica e iniciar un período de conversión de tres años (cultivos perennes) o de dos años (cultivos anuales) y tendrán una inspección interna anual durante tres años para ser elegibles a formar parte de los productores certificados bajo el programa de

certificación solicitado. Todos los nuevos productores deberán tener una inspección interna al unirse a un grupo; la evidencia deberá ser proporcionada a OCIA.

6.3.8 Los nuevos productores que se unan a un grupo formarán parte de la muestra que será inspeccionada por el inspector externo.

6.3.9 Para cualquier nuevo productor que ha estado bajo la supervisión del SCI durante menos de tres años, el productor debe mostrar pruebas que no ha utilizado sustancias sintéticas prohibidas y debe ser inspeccionado internamente por al menos tres años. Después de estas inspecciones internas de la primera inspección externa, su cosecha será elegible para la certificación NOP. No se otorgará reconocimiento retroactivo a los nuevos productores bajo EU y LPO. Si un grupo o subgrupo ya está certificado y se transfiere a otro grupo o inicia su propio grupo, puede certificarse; esto no se considera reconocimiento retroactivo del período de conversión ya que ya estaban certificados.

6.4 Plan de Producción y Manejo de la Cosecha Orgánica

El CGG o el SCI debe desarrollar un plan de producción y manejo de la cosecha orgánica y el plan debe estar en forma escrita. Este plan deberá asegurar el cumplimiento con e incorporar los Estándares relevantes del o los programas bajo los cuales se solicita certificación.

Los siguientes aspectos deberán ser tomados en consideración al elaborar el plan de producción y manejo de cosecha orgánica:

6.4.1 Producción

- a) Prácticas y procedimientos que respeten los sistemas y ciclos de la Naturaleza y eviten impacto negativo de los recursos naturales (por ejemplo, contaminación de fuentes de agua, diseminación de residuos de cultivos en el medio ambiente).
- b) Las prácticas y procedimientos usados durante la preparación de la tierra incluyendo el equipo usado y las prácticas culturales y regionales que promueva la construcción del suelo. Esto incluye prácticas culturales, el uso de insumos internos y externos de la unidad de producción, enmiendas orgánicas del suelo y otras prácticas permitidas por los Estándares que apliquen.
- c) Las prácticas y procedimientos usados para la plantación y propagación de semillas incluyendo el uso de cultivos anuales y perenes.
- d) Las prácticas y procedimientos para establecer un plan de rotación de cultivos como lo requieren los Estándares.

- e) Las prácticas y procedimientos usados para proveer manejo fitosanitario (por ejemplo, hierbas, plagas, y control de enfermedades).
- f) Prácticas y procedimientos para establecer zonas de amortiguamiento según lo requieran los Estándares aplicables.

6.4.2 *Administración*

- a) Prácticas y procedimientos usadas para el monitoreo de cada productor transicional durante su periodo de transición de 36 meses. La completa aplicación de los Estándares debe ser hecha acorde a los requerimientos del o los programas solicitados.
- b) Prácticas y medidas para prevenir riesgos de integridad: mezclas durante la cosecha y manejo poscosecha de productos orgánicos con productos no orgánicos (por ejemplo, cultivos convencionales, en transición o de amortiguamiento) y proteger los productos del contacto con sustancias prohibidas.
- c) Prácticas y procedimientos implementados para evitar mezclas durante la cosecha y la manipulación post cosecha si hay cosechas transicionales, convencionales y de la zona de amortiguamiento.
- d) Prácticas y procedimientos usados durante el transporte y almacenamiento (por ejemplo, limpieza, monitoreo de contenido de humedad y temperatura, control de plagas, etiquetado, etc.) para mantener la integridad orgánica de productos sin procesar y procesados.
- e) Procedimientos usados para aplicar el sello correspondiente acorde a las regulaciones del programa solicitado.
- f) Desarrollo y mantenimiento del sistema documental de todas las prácticas y procedimientos establecidos en la producción y plan de manejo orgánicos.
- g) Desarrollo de un sistema que establece inspecciones tanto internas como externas para asegurar el cumplimiento de los estándares aplicables y monitoreo de la efectividad del SCI.

6.5 Inspecciones Internas

6.5.1 Las inspecciones internas verifican el cumplimiento de operadores individuales de los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación, requisitos previos impuestos por OCIA, y las regulaciones internas de una manera objetiva. Las inspecciones internas deberán incluir lo siguiente:

6.5.2 Por lo menos una inspección in situ anual de cada productor orgánico durante el ciclo de producción.

6.5.3 En todas las instancias durante la inspección interna, el inspector interno evalúa el riesgo de pérdida de integridad orgánica.

6.5.4 El productor de la tierra siendo inspeccionada deberá estar presente. Todas las parcelas del productor deberán ser inspeccionadas incluyendo tierra con cultivos no certificables. Los centros de acopio y compra también deben ser inspeccionados anualmente.

6.5.5 Los inspectores internos deben documentar los incumplimientos y el SCI informará al CB de cualquier hallazgo y acción correctiva tomada.

6.5.6 Toda inspección interna debe estar documentada y firmada por el productor y el inspector interno. Se deben incluir los siguientes asuntos:

a) El nombre del productor y localización de la unidad de producción o propiedad, incluyendo los centros de acopio y compra donde se desarrollen las actividades objeto de inspección.

b) La fecha de inicio y hora de finalización de la inspección interna.

c) Los hallazgos de la inspección interna.

d) El alcance de la auditoría.

e) La fecha de emisión del informe.

f) El nombre del inspector interno.

g) Auditoría del balance de masas y conciliación del rendimiento y ventas de cada integrante y de cada unidad productiva.

h) Auditoría de trayectoria para verificar que con los registros se pueda rastrear el producto de cada miembro y unidad de producción hasta su manipulación, venta y transporte.

6.5.7 Las inspecciones internas deberán ser documentadas de tal manera que permita al inspector interno, comités de certificación interna, supervisores e inspectores externos detectar inconformidades y situaciones de riesgo que amenacen la integridad orgánica del producto. Esta documentación incluyendo un informe de inspección interna anual que contenga los hallazgos, especialmente aquellos que representan riesgos a la integridad orgánica, debe estar disponible para revisión durante las inspecciones externas anuales.

6.5.8 Un comité de certificación interna debe ser desarrollado en conjunto con el SCI.

6.5.9 Después de completadas las inspecciones internas, el comité de certificación interna debe revisar cada inspección interna para determinar cuáles productores son elegibles. Bajo UE 2018/848, los nuevos miembros o las

nuevas unidades de producción y las nuevas actividades de los miembros existentes, incluidos los nuevos centros de acopio y compras serán aceptados solo después que estos hayan sido aprobados por el responsable del SCI sobre la base del informe de inspección interna de acuerdo con los procedimientos documentados e implementados por el SCI.

6.5.10 Si el comité de certificación interna determina que un productor no es elegible, el productor debe ser removido de la lista de productores provista a OCIA y esta remoción deberá ser documentada.

6.6 Inspectores Internos

6.6.1 El inspector interno deberá estar instruido para poder documentar las inspecciones internas e informar al SCI para que éste pueda brindar apoyo a los productores que no puedan mantener registros completos.

6.6.2 Cada inspector interno deberá haber completado exitosamente la capacitación de inspector de OCIA y/o de control interno de OCIA o una capacitación equivalente.

6.6.3 La determinación de una capacitación equivalente será hecha por OCIA Internacional. La documentación de la capacitación debe estar disponible a la hora de la inspección externa.

6.6.4 Los registros de capacitación de los inspectores del SCI deben incluir:

- a) Fechas de la capacitación;
- b) Los tópicos cubiertos en la capacitación;
- c) El nombre del capacitador;
- d) La firma del capacitador;
- e) Una evaluación de los conocimientos adquiridos en la capacitación, cuando sea apropiado.

6.6.5 Los inspectores internos pueden ser oficiales de control interno y/u otros individuos que actúan como inspectores internos siempre y cuando no haya conflicto de interés con los miembros del grupo excepto el administrador del SCI no fungir como inspector interno si el grupo está solicitando certificación de UE 2018/848.

6.6.6 El número de inspectores del SCI debe ser adecuado y acorde al tipo, estructura, tamaño, productos, actividades y rendimiento de la producción orgánica del grupo.

6.6.7 En caso de que el CGG se divida en subgrupos el inspector interno asignado no deberá ser miembro de ese subgrupo y no deberá inspeccionar su propia operación o subgrupo.

6.6.8 El inspector interno no debe conducir inspecciones

internas en el subgrupo/comunidad en donde el/ella provee asesoría técnica.

6.6.9 Un Inspector interno no debe inspeccionar la operación de un miembro familiar que vive en el mismo hogar.

6.7 Sanciones por Incumplimiento

6.7.1 Los incumplimientos podrán ser detectados a través de las inspecciones internas u otros medios establecidos por el SCI. Bajo UE 2018/848, el administrador del SCI es el responsable de tomar las medidas y llevar a cabo el seguimiento tal y como lo indican las políticas de grupo.

6.7.2 Una “Política de Sanciones” debe ser escrita como parte de las regulaciones internas desarrolladas por el grupo. Cada sanción será documentada acorde con la “Política de Sanciones”. Cualquier sanción impuesta sobre productores debe estar en concordancia con los grupos “Política de Sanciones” y estar disponible para revisión por parte del inspector externo durante las inspecciones anuales llevadas a cabo por OCIA.

6.7.3 Una “Lista de Sanciones” debe ser conservada, la cual identifica la violación, que miembro cometió la violación y la sanción que se le impuso. Cualquier miembro que sea removido del grupo por violaciones, debe ser incluido en la “Lista de Sanciones” y debe claramente manifestar la razón por la que fue removido.

6.7.4 Si el grupo determina que la Aplicación, incluyendo la deriva de una sustancia prohibida ha ocurrido en el campo, unidad de producción, sitio, instalaciones, ganado o producto que es parte de una operación; o hay un cambio en la operación certificada que pueda afectar el cumplimiento con los Estándares relevantes del o los programas que solicitan certificación debe reportarlo a las Oficinas Internacionales/Regionales dentro de 90 días del hallazgo. El CDT revisará el reporte para determinar que acciones se deben tomar. El no informar del incumplimiento en los 90 días del hallazgo podrá causar la descertificación de todo el CGG. Bajo UE 2018/848 el administrador del SCI es el responsable de las notificaciones.

6.7.5 La documentación que describe las acciones correctivas a llevar a cabo para responder a cada sanción deberá ser guardada.

6.7.6 En instancias donde un incumplimiento compromete la integridad orgánica de un producto orgánico (por ejemplo, la aplicación de sustancias prohibidas en un cultivo orgánico, la mezcla de cosechas orgánicas e inorgánicas, etc.), se debe mantener documentación que indique que la cosecha contaminada fue segregada de otros productos orgánicos y vendida como convencional.

6.8 Educación/Capacitación

6.8.1 Cada Grupo de Productores Comunitarios establecerá protocolos y programas que provean educación y capacitación al personal, inspectores internos y productores.

6.8.2 La educación y capacitación debe ser adaptada apropiadamente al lenguaje y conocimiento de los productores.

6.8.3 Los programas de educación y capacitación deberán cumplir con las regulaciones del control interno, políticas de OCIA, y los Estándares relevantes del o los programas de los que se solicita certificación.

6.8.4 Las actividades de educación y capacitación deben estar documentadas.

6.8.5 El SCI proporcionará una capacitación anual para el personal del SCI y los miembros del grupo sobre el cumplimiento de la certificación y programas específicos solicitados. La documentación para la capacitación, como copias de los registros de capacitación y asistencia, se pondrá a disposición del inspector externo para su verificación.

6.8.6 El personal del SCI recibirá capacitación externa anual sobre el cumplimiento de la certificación.

6.9 Seguimiento de Auditoría y Elementos del SCI

6.9.1 Anualmente, el SCI debe documentar la integridad orgánica de los productos producidos por el CGG a través de un seguimiento de auditoría.

6.9.2 Todos los elementos que componen al seguimiento de auditoría y sistema de control interno deben de estar disponibles para los inspectores aprobados por OCIA durante sus inspecciones anuales.

6.9.3 La auditoría de trayectoria y documentación del SCI debe mantenerse para todos los productores orgánicos certificados, al igual que para aquellos en su año de conversión de certificación.

6.9.4 Anualmente, los productores y/o grupos deben mantener los registros actualizados de los rendimientos de producción, disposición y ventas indicando la fecha, cantidad, área, ubicación y productores de todos los cultivos cosechados. Estos registros deben de estar disponibles para los inspectores externos para verificación durante la inspección externa anual.

6.9.5 Los siguientes son elementos necesarios de la auditoría de trayectoria y el Sistema de Control Interno:

- a) Mantener copias de las normativas orgánicas; asegurarse que el grupo tenga una copia vigente de las mismas.
- b) Declaración jurada de no conflicto de interés y acuerdo de confidencialidad para los miembros del SCI.

c) Lista Anual de Productores: Lista de productores, actualizada anualmente, de todos los productores orgánicos y en transición certificados en el CGG deberán archivar y estar disponibles para la revisión por los inspectores de OCIA. Para poder reducir el tiempo de inspección y costos de certificación, es altamente recomendado que esta lista se entregue en formato de tabla electrónica u hoja de cálculo (archivo Excel). La información provista en la lista deberá estar basada en los puntos solicitados en el Plan de Sistema de Orgánico de Finca para CGG. Esta lista será revisada y aprobada anualmente durante la revisión del CDT y guardada en Ecert. Las listas se identificarán con el(los) programa(s) y estado de los productores, por ejemplo: Productores NOP aprobados, en transición-conversión UE, RTPO o LPO.pdf, Productores UE, RTPO aprobados.pdf., Productores en transición-conversión UE, LPO.pdf. etc. El asunto en Ecert debe hacer referencia a que se trata de la lista de productores. La lista final de productores aprobados tanto para orgánicos como no orgánicos para todos los programas será provista al CGG por OCIA;

d) Para UE 2018/848, la operación debe mantener el listado de miembros que se basa en el registro de cada miembro y que consta de los siguientes elementos para cada uno en el grupo de operadores: nombre e identificación (número de código), datos de contacto, fecha de registro en el grupo, superficie total de área bajo el manejo del miembro y si es parte de la unidad de producción orgánica en conversión o no orgánica, información de cada unidad de producción y/o actividad; tamaño, ubicación, incluyendo un mapa cuando esté disponible, producto, fecha de inicio del período de conversión y rendimientos estimados, fecha de la última inspección interna que incluya el nombre del inspector del SCI, fecha del último control oficial realizado por la autoridad competente o si apropiado, autoridad de control u organismo de control con el nombre del inspector, fecha y versión de la lista. Esta lista debe ser actualizada por el administrador o responsable del SCI cuando haya cambios en la información de la lista.

e) Para RTPO el grupo debe mantener un listado actualizado de productores, con una ficha básica del productor, detallando el número de Documento Nacional de Identidad, nombre del productor y ficha técnica del predio que incluya área total (ha), área con cultivos orgánicos (ha), volumen de producción estimada, insumos

- utilizados, fecha de registro como productor orgánico, fecha de la última aplicación de un producto no permitido, fecha de inspección interna y externa;
- f) Evaluación de riesgo para NOP y LPO. Este formato está incluido en la Planilla de Información de miembros del Grupo Comunitario (CGG) en hoja electrónica.
- g) El nombre y número de identificación: Se deberá asignar un número de identificación permanente a cada productor en la lista. Cuando un productor se retira del grupo, su número también debe ser retirado y no volverse a usar;
- h) Nombre de sub-grupo/comunidad: (solo aplicable si el CGG está compuesto de subgrupos);
- i) Año de entrada al sistema de certificación y/o año de transición (T₁, T₂, T₃, etc.): Por favor note que “T₁” indica que un productor está en su primer año de transición, “T₂” a un productor en su segundo año de transición y “T₃” a productores en su último año de transición que son elegibles para certificación y pueden ser certificados en la siguiente inspección externa.
- j) Fecha de la última inspección interna y externa;
- k) Número de identificación de campo: Para facilitar la identificación de campo, OCIA sugiere el uso de números. Los números de campo deberán ser asignados permanentemente. Si un campo es retirado de la producción orgánica y se adquiere un nuevo campo, no deberá recibir el mismo número que el campo certificado previo. Más bien, se le deberá asignar un nuevo número que no se haya usado;
- l) Todos los cultivos en producción por cada productor y si estos son elegibles para certificación Orgánica, en transición o si estos siguen siendo convencionales.
- m) Área total (hectáreas, acres, manzanas, etc.) de todas las cosechas cultivadas;
- n) Un estimado de todas las cosechas producidas (quintales, kilogramos, libras, fanegas, etc.) incluyendo las cosechas orgánicas, transicionales y cualquier cultivo convencional. Para UE 2018/848, la trazabilidad interna de todos los productos y miembros del grupo de operadores se asegura mediante la estimación de cantidades y verificación cruzada de los rendimientos en cada uno de los miembros del grupo de operadores;
- o) El número total de productores certificados y en transición en el grupo;
- p) El área total orgánica y en transición en el grupo;
- q) Acuerdos y contratos por escrito entre el grupo y cualquier subcontratista, incluyendo información que describa la naturaleza de las actividades subcontratadas.
- r) Lista de insumos agrícolas aprobados para su uso:
- s) Registros de trazabilidad, incluidas las cantidades de compras y distribución de insumos agrícolas, incluido material de reproducción vegetal por parte del grupo.
- t) Registros de trazabilidad para mostrar la producción, incluida la cosecha como se indica a continuación, el almacenamiento de la cosecha, cualquier manejo que se haya llevado a cabo, la entrega de productos de cada miembro al sistema de comercialización conjunta y la venta de productos por parte del grupo.
- u) Para UE 2018/848 nombramiento del administrador del SCI;
- v) Para UE 2018/848, parámetros y criterios para cumplir con 3.3. El grupo debe mantener procedimientos para calcular los ingresos en moneda extranjera, incluidos registros que muestren los ingresos brutos anuales de cada miembro del grupo y garantizar que cualquier miembro que no cumpla con los requisitos de la UE sea removido del grupo.
- w) Nombramiento y lista de los inspectores internos;
- x) Registros de cosechas que indiquen fechas, cantidades, ubicaciones y productores de todos los cultivos cosechados.
- y) Mapas de Campo: Estos deberán ser desarrollados para cada productor, identificando al dueño, cultivos y estatus de producción (orgánico, en transición o convencional), el tamaño de cada campo, la ubicación de campos, la orientación cardinal, números de campo, límites, zonas de amortiguamiento, y usos de tierras vecinas. En casos cuando las parcelas sean adyacentes unas con otras, si es apropiado, se podrá usar un solo mapa para registrar toda la información necesaria.
- z) Historiales de campo: Cada campo o parcela deberá tener un historial de campo;

Los historiales de campo deben permitir la verificación de que la transición ha sido completada para cada productor;

Los historiales de campo deben permitir la verificación de la rotación de cultivos (si es aplicable);

Los historiales de campo deben ser usados para registrar el uso de todos los materiales dentro y fuera de la finca. Las fechas y cantidades de la última vez que se aplicó cada material serán registradas en el historial de campo;

aa) Registros de las actividades de campo: Deben permitir documentar todas las actividades de campo y las prácticas usadas en el manejo de cultivos y suelos.

bb) Etiquetas: Para cada material comercial comprado, deberá haber etiquetas para permitir la verificación de ingredientes y sus componentes;

cc) Registros de limpieza: Deben ser usados para todos los equipos de cosecha, transporte y almacenamiento previo a la manipulación de producto orgánico si alguno de estos es usado tanto para productos orgánicos como convencionales.

dd) Registros de Proceso (si es aplicable): Deben ser usados como parte de los procedimientos de postcosecha para registrar el flujo de producto, cantidad de producto, y puntos críticos de control orgánico durante el procesamiento o manipulación de postcosecha.

ee) Registros de transporte: Deben permitir la habilidad de determinar que la integridad orgánica de los cultivos fue mantenida durante el transporte y entrega (por ejemplo, las fechas, tiempos, cantidades transportadas, destino, limpieza, etc.).

ff) Registros de venta: Deben permitir la habilidad de determinar la disposición final de cultivos o productos que están siendo certificadas por el grupo. OCIA alienta a los CGGs a desarrollar resúmenes anuales de venta y el uso del sistema de Certificados de Transacción de OCIA como parte de su sistema de seguimiento de auditoría. Los documentos de venta más críticos son los TCs, boletas de pesada, facturas de venta, y conocimientos de embarque;

7 Inspecciones Externas

7.1.1 El propósito de la inspección externa es verificar y evaluar el sistema de control interno y el cumplimiento del CGG de los Estándares relevantes del o los programas de los que se solicita certificación y requisitos previos.

Los siguientes son requisitos de la inspección externa:

7.1.2 Todo el personal pertinente, oficiales de control interno, incluyendo inspectores internos y productores del

CGG deben estar disponibles durante la inspección externa y permitir ser entrevistados por el inspector aprobado por OCIA;

7.1.3 Se debe proveer el tiempo necesario para que el Inspector aprobado por OCIA entreviste al personal administrativo y a los productores, inspeccione las instalaciones y recorralos campos;

7.1.4 El oficial de control interno debe asegurar que toda la documentación del CGG esté disponible y lista para revisión por el Inspector Aprobado por OCIA. Esto incluye toda la documentación generada como parte de la producción, administración, manipulación y control interno desarrollado por el SCI. Si el inspector aprobado por OCIA requiere un documento que no está disponible a la hora de la inspección, el oficial de control interno tiene la responsabilidad de proveer la documentación de manera oportuna, ya sea al inspector aprobado por OCIA o a la oficina Internacional/Regional, según el inspector considere más apropiado. El no proveer la documentación de manera pronta, podrá poner en riesgo la certificación de todo el CGG;

7.1.5 Antes que la inspección externa se lleve a cabo y durante el proceso de preinspección, el grupo (CGG) debe archivar y proveer a OCIA una lista de productores que hayan sido inspeccionados internamente, incluyendo a aquellos en transición y en conversión (NQ-F-057). Cada grupo será responsable de mantener y proveer al inspector externo, la lista del año previo y una lista de productores que hayan sido removidos o sancionados por el SCI;

7.1.6 Los productores que no estén presentes durante las inspecciones internas y externas serán sujetos a sanciones determinadas en las regulaciones internas del grupo;

7.1.7 Los inspectores llevarán a cabo inspecciones de muestra de los grupos. La inspección de muestra consistirá en un número, previamente acordado, de los productores individuales en el CGG que serán inspeccionados anualmente. Para nuevos grupos (primera solicitud), se debe inspeccionar al menos 3 veces la raíz cuadrada del número de productores. Para UE 2018/848, OCIA inspeccionará al menos el 5% de los miembros del grupo de operadores, pero no menos de 10 miembros. Cuando el grupo de operadores tenga 10 miembros o menos, todos los miembros se volverán a inspeccionar.

Excepto que:

- a) Para UE 848/2018, OCIA inspeccionará al menos el 5% de los miembros de un grupo de operadores, pero no menos de 10 miembros. Cuando el grupo de operadores tenga 10 miembros o menos, todos los miembros serán inspeccionados de nuevo.
- b) Para NOP, OCIA inspeccionará al menos 1.4 veces la raíz cuadrada o el 2% del

número total de miembros, el que sea mayor.

7.1.8 Bajo NOP, todos los miembros de alto riesgo deben ser inspeccionados. El resto de los miembros en la muestra se eligen al azar. Adicionalmente para las operaciones que solicitan NOP, todos los nuevos ingresos (incluidas las nuevas subunidades) a la unidad de producción deben ser inspeccionados externamente en su primer año con el grupo.

7.1.9 Para LPO un mínimo del 10% de los miembros y todos los miembros de alto riesgo del grupo deben ser inspeccionados, el tamaño de la muestra se determinará según el *Apéndice 1: Cuadros de muestras de inspección de Grupos Comunitarios de Productores* al final del Manual.

7.1.10 Para la UE, se tendrá en cuenta la puntuación de riesgo de la operación para seleccionar a los miembros del grupo de operadores para la inspección externa.

7.1.11 La inspección de muestra para la re-certificación de grupos se basará en la habilidad del CGG para desarrollar un sistema documentado para el desarrollo de seguimiento de auditoría y control interno que asegure la integridad del sistema implementado. El número de productores a ser inspeccionados para CGGs que están siendo re-certificados será dado al inspector externo una vez que se provea la autorización. El CS puede indicar una muestra más alta que la calculada debido al riesgo. Para tener una muestra representativa, todos los subgrupos deben inspeccionarse dentro de un grupo y las unidades de producción dentro de un subgrupo. El inspector tendrá la discreción de inspeccionar a más de un subgrupo si él / ella percibe un mayor riesgo basado en lo que observe. OCIA mantendrá todos los registros de inspección de muestra para asegurar que, a lo largo del tiempo, las inspecciones sean representativas del grupo y tomen en consideración aéreas de riesgo previamente identificadas;

7.1.12 El inspector aprobado por OCIA, llevara a cabo auditorías testigos de las inspecciones internas llevadas a cabo por cada inspector interno. Se deberá llevar a cabo por lo menos una auditoría testigo para cada subgrupo o subcomunidad. El número total de auditorías testigo requeridas será determinado por OCIA International y/o el inspector externo. La auditoría testigo solo ocurrirá si por lo menos un inspector interno que haya llevado a cabo inspecciones internas del grupo durante el año previo está presente para la auditoría testigo;

7.1.13 Las Inspecciones Individuales Anuales se llevarán a cabo a productores que tengan ventas de productos orgánicos por más de \$15,000 dólares anuales por dos años consecutivos;

7.1.14 Todas las instalaciones serán inspeccionadas, tales como las de almacenamiento, locales del productor y

proceso (aquellas que califican como se especifica en este documento); y

7.1.15 Adicionalmente las inspecciones externas llevadas a cabo acorde a las estipulaciones anteriores, inspecciones no anunciadas y adicionales podrán ser llevadas a cabo por OCIA International. Por favor vea el *Procedimiento de Inspección No Anunciada*.

7.1.16 Bajo UE 2018/848 al menos el 2% de los productores de cada grupo estarán sujetos a toma de muestras para pruebas de residuos externas. La selección se basará en la evaluación de riesgos, incluidos incumplimientos potenciales de las regulaciones orgánicas, teniendo en cuenta todas las etapas de producción, preparación y distribución. La toma de muestra puede ocurrir durante las inspecciones anuales, adicionales o no anunciadas. NOTA: Una descripción de la metodología usada para inspeccionar estos aspectos de un CGG está contenida en las *Directrices de Inspección de Grupo de Productores Comunitarios* y Manual del Inspector de OCIA

8 Políticas de Sanciones OCIA

Cuando OCIA concede certificación a un CGG, el SCI es responsable de asegurar que todos los productores en el grupo cumplan con los Estándares relevantes del o los programas de los que se solicita certificación.

Sanciones deberán ser expedidas por el SCI para cualquier violación de las regulaciones internas del grupo o violaciones a los Estándares relevantes del o los programas de los que se solicita certificación. Todas las inconformidades deben ser abordadas como se establece en la sección 6.7 de esta política. La no detección y acción sobre estos incumplimientos por parte del SCI invocara sanciones a todo el grupo. Si se determina que el SCI es inefectivo en relación con la expedición de sanciones, la certificación de todo el grupo CGG podrá ser suspendida.

Registros que deben ser mantenidos cuando se emiten sanciones deben incluir:

- El o los miembros sujetos a sanción, incluidos los suspendidos o retirados del grupo u obligados a cumplir con un nuevo período de conversión;
- Documentación del incumplimiento detectado;
- Documentación del seguimiento del incumplimiento y corrección.

Bajo UE 2018/848 el administrador del SCI deberá notificar inmediatamente a OCIA en los siguientes casos:

- Cualquier sospecha de incumplimiento mayor y crítico;
- Cualquier suspensión o retiro de un miembro o de una unidad de producción o instalación, incluidos los centros de acopio y compras;

- c) Cualquier prohibición de comercializar un producto orgánico o en conversión, incluido el nombre del miembros o miembros en cuestión, las cantidades pertinentes y la identificación del lote.

Bajo UE 2018/848, la lista de miembros anotada según 6.9.5 (b) deberá ser actualizada por el administrador del SCI cuando cualquiera de los miembros haya sido suspendido o retirado debido a medidas en caso de incumplimiento como resultado de inspecciones internas o controles de OCIA.

9. Retiro del Certificado y Deficiencias del SCI (UE 2018/848)

OCIA retirará el certificado orgánico cuando existan deficiencias en la organización o el funcionamiento del SCI, particularmente si falla en detectar o abordar incumplimientos por parte de los miembros del grupo en lo individual que afecta la integridad de los productos orgánicos.

Las siguientes situaciones se considerarán como deficiencias en el SCI:

- a) Producir, procesar, preparar o comercializar productos de miembros o unidades de producción suspendidos o retirados;
- b) Vender productos para los cuales el responsable del SCI ha prohibido el uso de hacer referencias a la producción orgánica en su etiquetado o en publicidad;
- c) Agregar a nuevos productores a la lista de miembros o cambiar las actividades de los miembros existentes sin seguir el procedimiento interno aprobado;
- d) No llevar a cabo la inspección in situ anual de un miembro del grupo en un determinado año;
- e) No indicar los miembros que han sido suspendidos o dados de baja en la lista de productores;
- f) Serias desviaciones en los hallazgos entre las inspecciones internas realizadas por los inspectores del SCI y las inspecciones realizadas por OCIA;
- g) Deficiencias graves en la imposición de las medidas apropiadas o en la realización del seguimiento necesario en respuesta a incumplimientos identificados por los inspectores del SCI o por OCIA;
- h) Número inadecuado de inspectores del SCI o competencias inadecuadas de los inspectores del SCI para el tipo, estructura, tamaño, productos, actividades y rendimiento de la producción orgánica del grupo.

10. Etiquetado No Minorista

Bajo UE 2018/848, la operación debe garantizar que los productos orgánicos se transporten hacia otras operaciones o unidades, en envases, contenedores o vehículos adecuados y cerrados de tal manera que la alteración, incluida la sustitución del contenido no pueda

llevarse a cabo sin manipulación o daño del sellado y provisto de una etiqueta que incluya lo siguiente:

- (a) El nombre y dirección del operador y, cuando sea distinto, la del propietarios o vendedor del producto;
- (b) El nombre del producto;
- (c) El nombre o el número de código de la autoridad de control o del organismo de control bajo el cual el operador está sujeto; y
- (d) cuando sea relevante, la identificación del lote.

Bajo NOP a partir del 19 de marzo de 2024, los contenedores no minoristas deben cumplir con los siguientes requisitos según el estándar 205.307:

Los contenedores utilizados para enviar o almacenar productos orgánicos certificados deben identificar el producto como “orgánico” e incluir un número de lote, identificación del envío u otra identificación única que vincule al contenedor con los documentos de auditoría de trayectoria.

Adicionalmente, los documentos de la auditoría de trayectoria del contenedor deben indicar la última operación certificada que manipuló el producto.

Los productos que se destinan a importación podrán ser etiquetados según los requisitos del destino siempre que los contenedores y documentos indiquen “Solo para Exportación” y la operación deberá mantener constancia de las marcas del contenedor y de la exportación.

Los contenedores no minoristas pueden incluir contenedores tales como:

- Cajas de producción, totes, contenedores a granel, bolsas a granel, contenedores flexibles a granel, cajas y contenedores de cosecha;
- Cajas, cartones y cajas maestras de productos envasados al por mayor; y
- Remolques, tanques, vagones, contenedores de envío, embarcaciones, bodegas de carga, cargueros, barcas, elevadores de granos, silos, contenedores de granos y/u otros métodos transporte o almacenamiento a granel.